

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA LA CARRERA FUNCIONARIA EN GENDARMERÍA DE CHILE.

BOLETÍN N° 12431-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 31 de enero del año en curso, e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La Comisión contó con la presencia del Subsecretario de Justicia, señor Juan José Ossa Santa Cruz, acompañado por los asesores señores Fernando Dazarola Leichtle y señor Federico Ureta Hurtado.

Asimismo, recibió en audiencia pública a las siguientes personas, dirigentes de las asociaciones de funcionarios de Gendarmería, señores Carlos Fernández Ericas, Andres Segovia Riquelme, Alberto Figueroa Quezada y Leopoldo Benavides Arias.

Asimismo, intervinieron en algunos puntos de la discusión los señores Mario Benitez Cofré, Presidente Nacional de ANOP y el señor Pablo Jaque Garrido, Presidente Nacional de AGECH.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.-Idea matriz o fundamental del proyecto de ley:

La idea matriz o fundamental del proyecto es reconocer las difíciles condiciones en que desarrollan su trabajo las funcionarias y funcionarios de Gendarmería de Chile, -eslabón fundamental de la institucionalidad vinculada con la seguridad pública, en cuanto vigilan el cumplimiento de las penas y de las medidas cautelares impuestas a personas por la comisión de algún delito y contribuyen a su reinserción social-, en lo que respecta a su carrera funcionaria, la que ha tenido un crecimiento inorgánico de las dotaciones a través de los años, generando problemas, por una parte, con los ascensos de los funcionarios de las Plantas I (oficiales) y II (suboficiales y gendarmes) del Servicio, y, por la otra parte, con los funcionarios no uniformados, donde se presenta una desproporcionada relación entre planta y contrata, nuevamente producto de los aumentos progresivos de dotación que, desde el año 2003, no han tenido un correlato en la planta.

Por esa razones, se efectúa un aumento de cargos de planta para dotar de mayor estabilidad en la carrera a funcionarios que se desempeñan, entre otros ámbitos, en la ejecución de políticas de reinserción social, y se introducen otras medidas tendientes a generar movilidad en dicha planta, en el contexto de alcanzar una modernización y mejora relevante en la eficacia y eficiencia del servicio, en las condiciones laborales de los funcionarios, la infraestructura carcelaria y los estándares de seguridad, sin pretender, asimismo, agotar los desafíos y metas pendientes que deben

acometerse para la modernización de Gendarmería de Chile y lograr situarla en el lugar cuya importante labor merece.

2.-Comisión técnica:

Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento

3.-Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por esta Comisión de Hacienda.

La Comisión Técnica calificó los siguientes artículos, de conformidad con el artículo 244, N°15, del Reglamento: artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15 a) y 16. Asimismo, los artículos transitorios primero, segundo, quinto y sexto.

4.-Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

Esta Comisión coincide con la calificación hecha por la Comisión Técnica, en cuanto a los artículos que califica en el carácter de la ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, contemplada en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, porque establece un modo de promoción distinto al concurso público que describe la ley general de nuestro ordenamiento jurídico para garantizar la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que debe fundarse, todo ello, para asegurar igualdad de oportunidades en el ingreso a la función pública. Efectivamente, la referida norma establece un procedimiento de encasillamiento el cual solamente podrán participar los actuales funcionarios del Servicio de Aduanas, tanto de planta como a contrata, con las exigencias y requisitos que la referida norma establece. Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en sus sentencias roles 156, 270; 375, y 805, y 1059 (entre otras).

Esta Abogado Secretaria hace presente que el artículo 64 de la Constitución Política de la República consagra la facultad del Presidente de la República de solicitar al Congreso Nacional autorización para dictar D.F.L., sobre normas que correspondan a materia legal, sin embargo, la misma norma, en su inciso segundo, prohíbe expresamente que se refiera a materias que deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales.

En consecuencia, la referida norma debería ser motivo de una enmienda por parte del Ejecutivo para subsanar una inconstitucionalidad de forma.

5.- Indicaciones rechazadas presentadas en este trámite y de competencia de esta Comisión de Hacienda

1.- Del diputado señor Jackson:

Para modificar el artículo 4, número 1, letra a, reemplazando "20" por "23". En el número 2, letra a, "20" por "22". En el número 3, letra a, "20" por "21".

2.- Indicación del Ejecutivo:

Para incorporar un artículo 10 nuevo, del siguiente tenor, pasando los demás a numerarse correlativamente:

"Artículo 10.- La bonificación a que se refieren los artículos 1° y 2° será incompatible con la bonificación por egreso establecida en la ley N°

19.998, que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica.”

3.- Del Ejecutivo:

A artículo 13

“Incorpórase en el literal c) actual, nuevo b), un nuevo inciso tercero al artículo 34 C, del siguiente tenor: “Con todo, los funcionarios que asciendan conforme a lo dispuesto en el artículo 35, deberán completar además de los 6 años de permanencia en el grado, a que se refiere el inciso primero, el tiempo remanente a que se refieren los artículos 33 y 34, que no hubiesen alcanzado a cumplir por aplicación del referido artículo 35.”.

Disposiciones transitorias

1.- Indicación del Ejecutivo:

Para incorporar un artículo segundo transitorio nuevo, del siguiente tenor, pasando los demás a numerarse correlativamente:

“**Artículo segundo.**- Durante el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1º, 2º y 7º de la presente ley, se disminuirá la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile, por un año, en el mismo número de dichas vacantes. Además, la Dirección de Presupuestos rebajará del presupuesto de Gendarmería de Chile los recursos equivalentes a las remuneraciones que correspondan a los grados 16º y 26º de las plantas I y II de dicha institución, respectivamente, multiplicado por el número de vacantes generadas en cada una de esas plantas. En el caso de las vacantes que se originen por aplicación del artículo 2º de la presente ley, se rebajarán los recursos considerando el grado respectivo de la vacante.

Respecto de los cupos correspondientes al año 2019, lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará durante el año calendario 2020, con excepción de la Planta I, en cuyo caso lo dispuesto en el inciso precedente regirá desde el año 2021.

La dotación disminuida y recursos rebajados a que se refiere el inciso primero del presente artículo, se restituirán por el solo ministerio de la ley, una vez finalizado el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1º, 2º y 7º, y hasta el año 2023.

Para reponer las vacantes que se produzcan por aplicación de los artículos 1º, 2º y 7º de la presente ley, Gendarmería de Chile requerirá la autorización previa de la Dirección de Presupuestos, durante el periodo de aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 7º, y hasta el año 2023.”.

2.- Indicación del Ejecutivo:

“Para modificar el artículo segundo transitorio actual, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su encabezado la expresión “seis meses” por “un año”.

c) Suprímese su inciso final”.

3.- Indicación de los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve y Schilling:

Para incorporar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

“Por medio del presente artículo, interprétase el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 19.195.

Respecto del artículo 1 de la ley N° 19.195 se entenderá comprendida dentro de la expresión ‘destinados en forma permanente’ el mero ejercicio de la facultad ejercida por el Director Nacional de Gendarmería de Chile en virtud del artículo 6 N° 9 del Decreto Ley N° 2.859 de 1979, sin requisito alguno de temporalidad.

Respecto del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.195 se entenderán como servicios 'efectivos y afectos' todos los prestados en Gendarmería e Chile con anterioridad a la fecha de destinación de planta o contrata conforme al inciso anterior."

6.- **MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO DE LA COMISIÓN**

TÉCNICA

1.- **Al artículo 10:** Ha suprimido el inciso segundo.

2.- **Al artículo 13:**

a) Ha eliminado su literal b;

b) Ha incorporado en el literal d) que ha pasado a ser c), en el inciso primero del artículo 35, la siguiente frase, a continuación de los términos "para poder ascender": ", sin perjuicio de los demás requisitos legales establecidos para dicho propósito, según corresponda, velando Gendarmería de Chile por su oportuno cumplimiento".

Disposiciones transitorias

1.-Al artículo segundo:

Ha reemplazado el numeral 2) actual por el siguiente: "2) Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También, podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo quinto transitorio estableciendo la gradualidad en la cual podrán comenzar a proveerse."

2.-Nuevo artículo cuarto transitorio

Indicación del Ejecutivo:

Para incorporar un artículo cuarto transitorio nuevo, del siguiente tenor, pasando los demás a numerarse correlativamente:

"Artículo cuarto.- El encasillamiento del personal de Gendarmería de Chile de las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se sujetará a las normas que establezca el o los decretos con fuerza de ley del citado artículo y a las reglas que a continuación se indican:

a) Los funcionarios titulares de las plantas antes señaladas, se encasillarán en cargos de igual grado al que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se proveerán previo concurso interno, en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores al encasillamiento, que cumplan con los requisitos respectivos. Además, los funcionarios de planta deberán encontrarse nombrados en el grado inmediatamente inferior al de la vacante convocada y los funcionarios a contrata podrán postular sólo hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena.

El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.

c) La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser encasillados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva.

d) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio.

e) El concurso se regirá, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1º del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005.

Una vez finalizado el proceso de encasillamiento a que se refieren los incisos anteriores, en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, las vacantes que se produzcan por efecto del encasillamiento de los funcionarios titulares de planta en un grado superior serán provistas mediante concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores al llamado a concurso, que cumplan con los requisitos respectivos, y sólo podrán postular hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena.

La provisión de los cargos vacantes señalados en el inciso anterior, se efectuará, en cada grado, en orden decreciente según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser nombrados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso a que se refiere el inciso anterior y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.”.

3.- Al artículo cuarto (pasó a ser quinto)

Indicación del Ejecutivo:

Para reemplazar la expresión “artículo 13” por “artículo 14”.

4.-Al artículo quinto (pasó a ser sexto)

Indicación del Ejecutivo:

Para reemplazar la expresión “artículo 14” por “artículo 15”, las dos veces que aparece

6- Diputado Informante: El señor Manuel Monsalve Benavides.

II.-CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto consta de 16 artículos permanentes y seis artículos transitorios

Los artículos permanentes contienen normas sobre bonificación por retiro, redistribución de cargos de planta, nueva regla para ascensos, asignación del grado superior, regulación del ingreso a la carrera, lista anual de retiro, bonificación por egreso, creación de unidad de defensa funcionaria, y seguridad de las funciones.

Por su parte, las normas transitorias establecen un procedimiento para la aplicación de la bonificación por retiro correspondiente al año 2019, atendidos los plazos más acotados que habrá para la aplicación de esta medida durante su primer año

de vigencia; la forma en la cual se disminuirán de manera transitoria la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile. Además la Dirección de Presupuestos rebajará del presupuesto de Gendarmería de Chile los recursos que correspondan; la facultad al Presidente de la República para establecer mediante uno o más decretos con fuerza de ley para fijar las plantas del personal de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas; se establece la entrada en vigencia de las modificaciones a la ley N° 19.998, y, finalmente, el artículo sexto transitorio se refiere a la norma de imputación del gasto

III.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

INFORMES FINANCIEROS: La Dirección de Presupuestos presentó tres informes financieros: el primero, al ingreso del proyecto, N° 23 de 1 de febrero de 2019, y el segundo y tercero, con motivo de las indicaciones formuladas por el Presidente de la República, N°86 de 4 de junio, N°113 de 8 de julio, respectivamente.

Primer Informe:

El proyecto de ley introduce mejoras en la carrera funcionaria del personal de Gendarmería de Chile con el objetivo de: posibilitar que los funcionarios de las Plantas I y II accedan al cargo y grado final de su carrera en un lapso de tiempo razonable; regular de manera permanente el ingreso y egreso a las Plantas I y II y otorgar a la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares (no uniformados) una mayor estabilidad en el empleo. Para el logro de lo anterior, el proyecto contempla las siguientes modificaciones:

1. Bonificación por retiro voluntario

Se establece una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios titulares de cargos de las plantas I y II de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes de Gendarmería de Chile, que, al 31 de diciembre del 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivo, continuo o discontinuo, y que no hayan cumplido más de 28 años. La bonificación asciende a 900 UF.

Por su parte, se establece una bonificación por retiro voluntario, para los funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de DIPRECA, que, al 31 de diciembre del 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, continuo o discontinuo, desde la fecha de su nombramiento institucional o de su contrata. La bonificación es de 622 UTM para los directivos de carrera y profesionales; 404 UTM, para los técnicos; 320 UTM para los administrativos y auxiliares.

2. Modificación planta de personal

Se modifica el DFL N°1, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija y modifica las plantas del personal de Gendarmería de Chile, introduciendo una redistribución en las Plantas I, II y la creación de una nueva planta para los no uniformados.

3.- Nueva regla para ascensos

Se modifica el estatuto del personal de Gendarmería de Chile en las Plantas I y II, permitiendo que, en caso de existir vacantes, los funcionarios del grado inmediatamente inferior que no tengan el tiempo mínimo para ascender, pero que cumplan con los otros requisitos, asciendan siguiendo estrictamente el orden de antigüedad, si tienen al menos un año en el grado actual.

4.- Asignación de grado superior

Se modifica el DFL N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el estatuto del personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, incorporando un artículo que permite, a ciertos funcionarios de estas plantas que hayan cumplido 6 años de permanencia en un mismo grado, recibir la remuneración correspondiente al grado inmediatamente superior.

5.- Modificaciones bonificación por egreso

Se modifica la ley N°19.998, referente a la bonificación por egreso del personal de Gendarmería de Chile. En primer lugar, se extiende este beneficio a los funcionarios de la planta de no uniformados que estén adscritos a DIPRECA en las condiciones establecidas en el proyecto de ley, lo que incluye cotizar un 0,7% de su renta imponible. En segundo lugar, se aumenta la cantidad de meses de la bonificación para todas las plantas, diferenciado por años de servicio y, en tercer lugar, se aumenta gradualmente el porcentaje del aporte de Gendarmería al fondo que financia esta bonificación de un 0,7% a un 1,2%.

6.- Otras modificaciones

Se modifica el decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile, indicando que existirá una unidad de defensa funcionaria y que se considerarán documentos secretos aquellos cuya publicidad pueda afectar la seguridad del personal.

II EFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

1. Bonificación por retiro voluntario

Los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley establecen la siguiente bonificación por retiro de la respectiva cantidad de funcionarios:

- a. Planta I: 100 funcionarios, 900 UF
- b. Planta II: 1000 funcionarios, 900 UF
- c. Planta de no uniformados:
 - i. Directivos y profesionales, 622 UTM
 - ii. Técnicos, 404 UTM
 - iii. Administrativos y auxiliares, 320 UTM

La postulación a la bonificación por retiro será gradual entre los años 2019 y 2022. A su vez, el pago de la señalada bonificación se realizará entre los años 2020 y 2023. Adicionalmente, el artículo segundo transitorio establece que por cada funcionario que se retira, se suprime una vacante de los grados 16 y 26 en las plantas I y II, respectivamente, durante un año. Por su parte, para la planta III se suprimen las vacantes asociadas a los funcionarios que se retiran, por un año. En efecto, el pago de los

incentivos al retiro implica un mayor gasto total de \$31.332 millones en cuatro años y el ahorro por la supresión temporal de vacantes equivale a \$14.575 millones en cuatro años. Por lo tanto, el mayor gasto neto de la bonificación por retiro asciende a \$16.757 millones en cuatro años.

2. Modificación planta de personal

El presente proyecto de ley establece la creación y supresión de cargos dentro de las plantas I y II, implementándose gradualmente entre la fecha de aprobación de la ley y el año 2023. Para el cálculo del costo se asume que la ley se aprueba durante 2019 y se alcanzan a pagar 6 meses de remuneraciones a los funcionarios que ocupen las nuevas vacantes.

Por su parte, en la planta de no uniformados se generará una nueva planta en la que se encasillará a la planta actual en igual grado y luego se hará un concurso interno entre los funcionarios de planta y contrata para completar las nuevas vacantes. De persistir cargos vacantes, se hará un concurso interno entre los funcionarios a contrata.

Los nuevos cargos que se crean se completarán gradualmente.

En régimen, el gasto total asociado a la modificación de las plantas asciende a ~\$3.500 millones.

3.- Asignación de grado superior

A contar del año 2023, los funcionarios que se encuentren entre los grados 6º y 12º de la Planta I y los grados 10º y 22 º de la Planta II, que cumplan con todos los requisitos para ascender, pero no puedan hacerlo, recibirán una asignación de grado superior que hará que su remuneración actual alcance la del grado inmediatamente superior, siempre que hayan permanecido al menos seis años en el respectivo grado. El mayor gasto generado por esta asignación es de régimen variable.

4.- Modificaciones bonificación por egreso

En el caso de la Planta I y II, la cotización por parte de Gendarmería aumenta de 0,7% a 1,2% desde 2026 a 2028 gradualmente, con aumentos de 0,35 y 0,15 puntos porcentuales en 2026 y 2028, respectivamente. El mayor gasto asociado a esta medida equivale a \$1.1 millones en régimen.

Adicionalmente, se cambia el valor del bono por egreso de los funcionarios con 30 años o más de servicio pasando de 7 meses de remuneración imponible a 15 meses para la Planta I y 12 para la Planta II. En el caso de los funcionarios con menos de 30 años de servicio se fija el monto del bono de egreso en función de los años de servicio, tal como se describe en el proyecto de ley. Esta medida se implementa desde 2023 en adelante. Por lo tanto, durante 2019 y 2022 se producen ahorros ya que los funcionarios que se acogen a la bonificación por retiro voluntario dejan de recibir el bono por egreso. Ahora bien, de 2023 en adelante, los funcionarios que se acogen a la bonificación por egreso recibirán una mayor compensación que eleva en el tiempo el gasto fiscal. El pago de la bonificación por egreso tiene un régimen variable en función de los funcionarios que se retiren en el tiempo.

El presente proyecto de ley extiende el beneficio del bono por egreso a los funcionarios de la planta de no uniformados, que estén adscritos al régimen previsional de DIPRECA, desde 2019 en las condiciones que se indican en el proyecto. Se establece que los funcionarios deberán aportar al fondo que financia los bonos por egresos un 0,7% de su remuneración imponible. Por su parte, Gendarmería de Chile pasa de aportar al fondo un 1,4% a un 0,7% entre 2019 y 2025 inclusive. Luego aumenta su aporte gradualmente a 1,2%, con aumentos de 0,35 y 0,15 puntos porcentuales en 2026 y 2028, respectivamente. Estas disminuciones del aporte de 0,2 puntos porcentuales (1,4 a 1,2) implica un ahorro en régimen de \$27.6 millones. Por su parte, se establece que el bono por egreso, a partir del año 2023, sea equivalente al de la Planta II. Por lo tanto, se genera un mayor gasto de régimen variable asociado al pago de la bonificación por egreso de la planta de no uniformados.

5.- Otras modificaciones

La creación de la unidad de defensa funcionaria será financiada con cargo a los recursos vigentes en el presupuesto de Gendarmería de Chile.

Cuadro resumen de gasto fiscal del proyecto
(Cifras en miles de \$)

Items	Año										Régimen	
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028		
Bonificación por retiro voluntario	Planta I											
	Pago incentivo		\$ 618.750	\$ 618.750	\$ 618.750	\$ 618.750	-	-	-	-	-	-
	Menor gasto por supresión de vacante	-	-	-\$ 388.707	-\$ 388.707	-\$ 388.707	-	-	-	-	-	-
	Planta II											
	Pago incentivo		\$ 6.187.500	\$ 6.187.500	\$ 6.187.500	\$ 6.187.500	-	-	-	-	-	-
	Menor gasto por supresión de vacante	-	-\$ 2.408.511	-\$ 2.408.511	-\$ 2.408.511	-\$ 2.408.511	-	-	-	-	-	-
Planta no uniformados	Pago incentivo		\$ 1.015.627	\$ 1.015.627	\$ 1.015.627	\$ 1.050.766	-	-	-	-	-	-
	Menor gasto por supresión de vacante	-	-\$ 943.902	-\$ 943.902	-\$ 943.902	-\$ 943.902	-	-	-	-	-	-
	Mayor cotización	-	-	-	-	-	-	-\$ 791.020	-\$ 791.020	-\$ 1.087.179	-\$ 1.087.179	-
Bonificación por egreso	Pago bonificación	-\$ 61.457	-\$ 82.413	-\$ 1.738.217	-\$ 3.889.514	-\$ 210.314	\$ 744.894	\$ 489.022	\$ 848.982	\$ 1.548.526	\$ 754.526	-
	Planta no uniformados											
	Menor cotización	-\$ 98.679	-\$ 98.679	-\$ 98.679	-\$ 98.679	-\$ 98.679	-\$ 98.679	-\$ 98.679	-\$ 48.339	-\$ 48.339	-\$ 27.623	-\$ 27.623
	Pago bonificación	\$ 65.802	\$ 65.802	\$ 65.802	\$ 65.802	\$ 215.165	\$ 102.356	\$ 224.036	\$ 737.028	\$ 1.095.875	\$ 917.992	-
Modificación Plantas	Planta I											
	Planta II		\$ 239.281	\$ 470.561	\$ 470.561	\$ 941.123	\$ 1.700.706	\$ 1.700.706	\$ 1.700.706	\$ 1.700.706	\$ 1.700.706	\$ 1.700.706
	Planta no uniformados	-	-\$ 900.000 (1)	-\$ 900.000 (1)	-\$ 1.000.000 (1)	-\$ 1.500.000 (1)	-\$ 1.500.000	-\$ 1.500.000	-\$ 1.500.000	-\$ 1.500.000	-\$ 1.900.000	-\$ 1.500.000
Total	\$ 185.508	\$ 5.411.860	\$ 3.367.348	\$ 2.271.738	\$ 7.834.388	\$ 4.286.681	\$ 4.112.706	\$ 6.796.615	\$ 6.845.196	\$ 6.232.392	\$ 4.558.876	

(1) Gasto máximo por año alcanzando el régimen en el 2023.

De acuerdo con lo anterior, las modificaciones a los diversos cuerpos legales que se presentan irrogan un mayor gasto fiscal de una vez por \$16.757 millones neto durante cuatro años por la bonificación por retiro; un gasto por las modificaciones a las plantas y la mayor cotización de Gendarmería de \$4.560 millones en régimen; y un mayor gasto de régimen variable asociado al pago de la bonificación por egreso y asignación de grado superior.

El mayor gasto fiscal que representa la aplicación de esta ley durante el primer año de su aplicación, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos.

Segundo informe financiero

Antecedentes:

El Presidente de la República formula la siguiente indicación, referente al artículo tercero, reemplaza el guarismo "1.282" por "1.262" y el guarismo "25" por 20 las cuatro veces que aparece en el texto. Por su parte, la indicación correspondiente al artículo segundo transitorio, clarifica que la dotación disminuida y recursos rebajados a que se refiere el inciso primero del citado artículo, se restituirán una vez finalizado el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7°, y hasta el año 2023.

EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley no comprenderá un mayor gasto fiscal que el contemplado en el Informe Financiero N° 23 / 01.02.2019, antes señalado.

Tercer informe financiero

El Presidente de la República formula las siguientes indicaciones que se explican:

En lo sustantivo, las indicaciones en comento realizan adecuaciones y precisiones al texto actual del proyecto de ley, en el siguiente sentido:

Se crea un nuevo artículo 10 nuevo, donde se establece que la bonificación por retiro voluntario de los artículos 1° y 2° será incompatible con la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998.

En el artículo 14 nuevo se elimina el literal b) del artículo 13 y se incorpora un nuevo literal b), donde se especifica que los funcionarios que asciendan en caso de existir vacantes disponibles conforme a lo dispuesto en el artículo 35, deberán completar además de los 6 años de permanencia en el grado, el tiempo remanente al tiempo mínimo de permanencia de los artículos 33 y 34. También, se incorpora un nuevo literal c) estableciendo que Gendarmería de Chile velará por el oportuno cumplimiento de los requisitos legales en los asensos que no cumplan con tiempo mínimo de permanencia en caso de existir vacantes.

Se establece un artículo segundo transitorio nuevo en el cual, se especifica que durante el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos de los artículos 1°, 2° y 7°, se disminuirá la dotación máxima, en el mismo número de dichas vacantes y la Dirección de Presupuestos rebajará del presupuesto de Gendarmería de Chile a los recursos equivalentes. Además, se deja constancia de lo dispuesto con los cupos del año 2019, y se señala el periodo en el que se restituye la dotación, los recursos y el procedimiento para reponer vacantes.

En el artículo tercero transitorio, se reemplaza la expresión "seis meses" por "un año" y se suprime su inciso final. También, se sustituye el numeral 2) que dice relación con el número de cargos de acuerdo a las normas de encasillamiento.

En el artículo cuarto transitorio nuevo, se señalan las reglas de encasillamiento del personal de Gendarmería de Chile perteneciente a las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares.

Finalmente, en los artículos quinto, sexto y séptimo transitorios se actualizan las referencias a los artículos, dado los cambios de las presentes indicaciones.

EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

De acuerdo con lo anterior, las presentes indicaciones al proyecto de ley no comprenderán un mayor gasto fiscal que el contemplado en el Informe Financiero N°23/01.02, 2019. Cabe señalar, que de no aprobarse las presentes indicaciones, se generará un costo adicional al proyecto de ley de \$14.575 millones.

IV.- AUDIENCIAS EFECTUADAS

En lo que respecta a la competencia de esta Comisión de Hacienda, los diputados integrantes recibieron en audiencia a las asociaciones gremiales de los funcionarios de Gendarmería de Chile, con el propósito de precisar el alcance de algunas materias.

El señor Andrés Segovia Riquelme, Dirigente Nacional de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios expuso en nombre del frente de trabajadores penitenciarios, que agrupa a 5 gremios y más del 98% de los trabajadores del sistema. Argumentó que bonificación por egreso e incentivo al retiro son instrumentos distintos y perfectamente homologables, porque el primero es para poder llegar a los 30 años de trabajo y mantenerse en el servicio, momento a partir del cual se puede egresar con siete remuneraciones. Esta bonificación es inferior a la que reciben Carabineros y la PDI, como también la que reciben los miembros de las FFAA y el resto de la administración pública. Destacó que el aporte al fondo común data del año 2005, por lo que llevan 14 años aportando al sistema. Agregó que no se ha mencionado cuántos recursos se han ahorrado con Gendarmería por no cubrir todas las vacantes disponibles, en promedio 900 anuales, no asignar los grados que corresponden según años de servicio, ni pagar las horas extraordinarias que efectivamente se cumplen.

El señor Carlos Fernández Erices, Dirigente de la Asociación Nacional de Sub Oficiales y Gendarmes (ANSOG) explicó que este proyecto se podría financiar con los recursos que se ahorran mes a mes, año a año, en Gendarmería. En otros servicios, las leyes que se dictan asignan recursos para fines como los propuestos por el proyecto de ley.

El señor Leopoldo Benavides Arias, Dirigente Nacional de Asociación de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería (ADIPTGEN), manifestó que este proyecto representa un hito en la historia de la institución, que es resultado de una unión de todos los trabajadores. Se trata de una iniciativa que tendrá efectos por los próximos 10 o 15 años. Solicitó tomar en cuenta el impacto del proyecto en el mediano y largo plazo. Expresó su preocupación respecto al artículo 4 transitorio, que fue eliminado en la Comisión de Constitución, y que fijaba los mecanismos en virtud de los cuales podrían pasar más de 1000 no uniformados a la planta. Solicitó la intervención de la Comisión para reponer ese artículo.

El Subsecretario explicó que ese artículo fue rechazado por la Comisión de Constitución por la negativa del diputado Saffirio, quien estimó que si no se incluía a 200 funcionarios a honorarios, no aprobaría la disposición. Manifestó que se repondrá el artículo vía indicación.

El señor Alberto Figueroa Quezada, Presidente de la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios, señaló que el objetivo de la ley 19.998 es aprovechar el máximo de la vida útil de los funcionarios, llegando a los 30 años de carrera los suboficiales y 31 años los oficiales. El incentivo al retiro tiene otro fin, acortar la carrera, generando vacantes que permitan ascender al personal. Consideró que la bonificación por

egreso y el incentivo al retiro no son incompatibles, sobre todo considerando que son los únicos funcionarios públicos imponentes de un 0,7% de su remuneración para el fondo común. Agregó que también existe un desmedro en la consideración de los años de servicio, ya que sólo se toma en cuenta uno de los dos años que dura la formación de oficiales. Solicitó que se contemple un llamado a retiro progresivo, que asegure una fluidez en la carrera funcionaria.

El Subsecretario recordó que en este proyecto se está modificando la prohibición que pesa sobre los funcionarios de Gendarmería, que les impide trabajar en el resto de la administración. Añadió que se accedió a la solicitud de los oficiales en orden a disminuir los cupos para acceder al retiro, cuestión que permitía mejorar la operatividad del mando.

El diputado Auth solicitó información respecto al costo que implicaría hacer compatibles el incentivo y la bonificación, y el monto de lo aportado por los funcionarios al fondo común.

El diputado Lorenzini pidió clarificar en el informe financiero que acompañe las indicaciones, si es que éstas implicarán un ahorro o gasto al erario fiscal.

En definitiva, los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda valoraron el trabajo de las asociaciones, que permitió a la comisión tomar conocimiento de las demandas y contar con elementos relevantes para la discusión.

V -SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

1.-DISCUSIÓN

El diputado Núñez (Presidente) instó al Ejecutivo a presentar, en su caso, las indicaciones pertinentes a la brevedad, a fin de despachar este proyecto con la celeridad que requieren los funcionarios de Gendarmería.

El Subsecretario de Justicia indicó que este proyecto responde a las movilizaciones de funcionarios de Gendarmería y a un protocolo de acuerdo. Estimó que es un proyecto que cumple con solucionar el principal defecto de la planta de Gendarmería, el estancamiento de la carrera, a través de un incentivo al retiro, una bonificación por egreso y una asignación de mayor sueldo.

Sin embargo, precisó y reiteró que las indicaciones que se presentarán apuntan a reponer aquellos artículos que fueron rechazados en la Comisión de Constitución, perseverando en la idea que no sean acumulables el incentivo al retiro y la bonificación por egreso. Esta idea no se contempló en el protocolo y no es posible incorporarla dada la estrechez de las finanzas públicas. Asimismo, del resto del proyecto se infiere también la incompatibilidad. El proyecto también contempla una cantidad de recursos destinados a la habitabilidad y a otras áreas.

El diputado Auth manifestó sus dudas respecto a lo que estimó una inconsistencia del proyecto, en tanto se afirma que actualmente el proyecto no contempla posibilidad para compatibilizar el incentivo y la bonificación, pero a la vez se sostiene la necesidad de incorporar nuevamente una referencia expresa a este concepto.

El diputado Monsalve preguntó en qué disposición del proyecto se contempla la incompatibilidad, y cuál sería el sentido de presentar una indicación de tal tenor. Solicitó se informe la fuente de financiamiento del bono por egreso.

El Subsecretario expuso que ninguna indicación implicará mayor financiamiento, pero sí hay una modificación solicitada por los gremios que disminuye el

gasto, cual es la disminución en los cupos de los oficiales que pueden acceder a los beneficios. Agregó que la regulación de la incompatibilidad se encuentra en el artículo 2 inciso 4 de la ley 19.998. Además, opera en la práctica porque se aplican en periodos temporales distintos.

El asesor del Subsecretario, señor Federico Ureta Hurtado, indicó que los recursos se financian a través de un sistema mixto: una mitad proveniente de un fondo común, el mismo que tiene el resto de la administración pública, y otra mitad aportada por Gendarmería.

En definitiva, la unanimidad de los integrantes de la Comisión acordaron solicitar al subsecretario señor Ossa la revisión de las proposiciones hechas por los representantes de los funcionarios, con el objeto de que el Ejecutivo vía indicación atienda, en la medida de lo posible, las que guarden similitud con las otras leyes de incentivo al retiro tramitadas en el Congreso Nacional referidas a distintos organismos públicos.

INDICACIÓN PRESENTADA POR EL EJECUTIVO

El Subsecretario explicó que las indicaciones buscan reponer aquellas normas rechazadas en la Comisión de Constitución, de manera que el proyecto vuelva a tener las características que tuvo desde sus inicios.

2.-VOTACIÓN

“Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, para los funcionarios titulares de cargos de las plantas I y II de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes de Gendarmería de Chile, que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en el referido servicio público y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28, que renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos, en los plazos a que se refiere esta ley o les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7° de la misma; cumpliendo, además, los restantes requisitos establecidos en ella.

Para los efectos de la bonificación, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a las plantas I y II y en cargos a contrata asimilados a estas plantas. Asimismo, serán servicios válidos sólo el primer año desempeñado en alguna de las calidades a que se refiere el inciso sexto del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N°1791, de 1979, del Ministerio de Justicia.

El reconocimiento de periodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación por retiro.

La bonificación por retiro voluntario ascenderá a un monto equivalente a 900 Unidades de Fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de dicha bonificación será el vigente al día en que el funcionario haya cesado en su cargo.

La bonificación establecida en este artículo no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la fecha de cesación de funciones”.

“Artículo 2°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, para los funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares fijadas en el decreto con fuerza de ley N° 9, del Ministerio de Justicia, de 1990, y sus modificaciones posteriores, y para aquellos

que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en el referido servicio público, contados desde la fecha de su nombramiento institucional o de su contrata, que renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos en los plazos a que se refiere esta ley o les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7° de la misma; reuniendo, además, los restantes requisitos que establece la presente ley. No serán beneficiarios de la bonificación antes señalada, los profesionales de Gendarmería de Chile regidos por la ley N° 15.076.

El reconocimiento de periodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación por retiro.

La bonificación por retiro voluntario será la siguiente:

- a) En el caso de directivos de carrera y profesionales, ascenderá a 622 unidades tributarias mensuales.
- b) En el caso de técnicos, ascenderá a 404 unidades tributarias mensuales.
- c) En el caso de administrativos y auxiliares, ascenderá a 320 unidades tributarias mensuales.

El valor de la unidad tributaria mensual que se considerará para el cálculo de la bonificación establecida en este artículo será el vigente a aquel mes en que el funcionario haya cesado en su cargo.

La bonificación establecida en este artículo no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la cesación de funciones”.

El Subsecretario explicó que el primer artículo se hace cargo del incentivo al retiro de las plantas 1 y 2, relativas al personal uniformado, y el artículo 2 el del personal no uniformado.

Puestos en votación, los artículos 1 y 2 fueron aprobados, en los términos propuestos, por la unanimidad de los once diputados presentes señores Auth, Jackson, Kuschel, Lorenzini (Presidente accidental), Melero, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

“Artículo 3°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en los artículos precedentes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, hasta un máximo de 1.262 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican a continuación:

A ñ o	Planta de Gendarmería de Chile	Cup os
20	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos,	45
20	I Oficiales Penitenciarios	20

	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos,	45
20	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos,	45
20	I Oficiales Penitenciarios	20
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos,	47

En el caso de las Plantas I y II, el número de cupos será distribuido entre las distintas promociones de egreso de la respectiva escuela, a las que se encuentren adscritos los funcionarios beneficiarios de cada año. Dicha distribución, se hará de manera proporcional al tamaño de cada promoción al 31 de diciembre del año precedente al de la asignación de los cupos.

En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2°, los cupos serán distribuidos de manera proporcional entre los estamentos, según el número de cargos de planta y contrata potencialmente beneficiarios, que se encuentren provistos al 31 de diciembre del año precedente al de su distribución”.

“Artículo 4°.- Los funcionarios a que se refieren los artículos 1° y 2° de esta ley podrán postular a la bonificación por retiro correspondiente, en Gendarmería de Chile, en los períodos siguientes:

1.- Podrán postular a los cupos del año 2019, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

b)Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 26 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

2.- Podrán postular a los cupos del año 2020, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a)Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 27 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

b)Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 25 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile, y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 27 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

3.- Podrán postular a los cupos del año 2021, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a)Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 26 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 26 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

4.- Podrán postular a los cupos del año 2022, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 25 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile, y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 25 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes, dentro del mes de mayo del respectivo año, señalando tanto aquellos que reúnen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro de los artículos 1° y 2°, como aquellos que no cumplen las

condiciones exigidas, indicando el o los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a Gendarmería de Chile, verificar el cumplimiento de los referidos requisitos. Mediante dicha resolución se asignarán los cupos a que se refiere el artículo precedente”.

“Artículo 5°.- En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año según la distribución establecida en el artículo 3°, Gendarmería de Chile seleccionará a los beneficiarios de cupos conforme a los siguientes criterios:

a) Se ordenará la lista de acuerdo a las calificaciones de los funcionarios, precediendo los funcionarios con la mayor calificación.

b) En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios más antiguos.

En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2°, se estará al tiempo de servicio en la institución, precediendo los con mayor tiempo servido en la institución. De continuar el empate, preferirán los funcionarios que ocupen un cargo de mayor grado, y, finalmente, la edad, precediendo la lista los de mayor edad. En todos los casos a la fecha del último día del respectivo proceso de postulación”.

El Subsecretario señor Ossa señaló que el artículo 3 establece los cupos anuales para la bonificación por retiro, el artículo 4 el calendario para la aplicación de la bonificación y el artículo 5 las causales de desempate en caso de exceso de postulantes.

El señor Mario Benítez Cofré, Presidente Nacional de la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios solicitó se modifique el artículo 4, en el sentido de establecer una gradualidad en el llamado a retiro de los oficiales, de modo tal que aquellos funcionarios que estén más cercanos a completar los 30 años, sean los primeros llamados. Agregó que esto no implica gasto, ya que sólo altera la forma en que se llamará al retiro.

El Subsecretario advirtió que por no implicar gasto, sería una materia ajena a la competencia de esta Comisión. Añadió que han explicado largamente la lógica del incentivo al retiro, y lo propuesto por el señor Benítez no se enmarca en ella.

El diputado Auth señaló que la modificación estaría dirigida a un artículo de competencia de esta Comisión, por lo que sí puede ser presentada y discutida.

El diputado Melero consultó si, según los años que tenga un funcionario, se altera el costo de efectuar su retiro. De ser así, concluyó, la propuesta tendría incidencia presupuestaria.

El señor Benítez indicó que el incentivo para un funcionario es siempre el mismo, 900 UF, independientemente de sus años de servicio. Consideró más adecuado que un funcionario más joven continúe en sus funciones que uno más cercano a la edad de retiro.

El Subsecretario señor Ossa indicó que no puede pronunciarse respecto a la incidencia financiera de una propuesta cuyo texto no conoce.

El diputado Monsalve consultó si esta es primera vez que el Subsecretario toma conocimiento de esta propuesta.

El Subsecretario señaló que este tema no se tocó en el protocolo de acuerdo.

El diputado Jackson manifestó su parecer y acuerdo con la propuesta de los funcionarios.

El diputado Ortiz recordó que este artículo fue aprobado por doce votos a favor y uno en contra en la Comisión de Constitución.

El diputado Ramírez indicó que el artículo 4 número 1 establece un primer llamado a quienes han cumplido 28 años de servicio; el número 2 a quienes han cumplido 27, en el 3, 26 años. En este contexto, concluyó que la norma ya recoge un principio de prelación, sin perjuicio de ser posible perfeccionar su redacción.

El diputado Santana expresó que no puede exigirse al Ejecutivo un pronunciamiento sobre una propuesta cuyo texto no ha sido redactado. Agregó que en esta instancia, lo que corresponde es pronunciarse votando.

Indicación presentada

El diputado Jackson, durante el debate, presentó la siguiente indicación:

“Para modificar el artículo 4, número 1, letra a, reemplazando “20” por “23”. En el número 2, letra a, “20” por “22”. En el número 3, letra a, “20” por “21”.

El Subsecretario indicó que la propuesta modifica el universo de beneficiarios, y si lo hace al alza, cuestión que no podría asegurar, sería inadmisibles. Además, consideró que debiera conservarse la actual redacción porque el proyecto tiene por propósito solucionar el estancamiento en la carrera funcionaria.

El asesor del Subsecretario, señor Fernando Dazarola Leichtle complementó lo anterior señalando que de acceder a lo propuesto, saldrán más oficiales antiguos, generándose un problema operativo.

El diputado Pérez solicitó pronunciamiento de admisibilidad, debido a que no existe claridad si irrogará mayor gasto.

La Secretaría expresó que no puede pronunciarse respecto a la admisibilidad de la indicación, por cuanto no cuenta con los antecedentes necesarios para emitir tal opinión.

El diputado Lorenzini (Presidente) declaró admisible la indicación.

Puesta en votación la declaración del presidente accidental, resultó aprobada por mayoría de nueve votos a favor. Votaron a favor los diputados Auth, Jackson, Kuschel, Lorenzini (Presidente accidental), Monsalve, Ortiz, Ramírez, Santana y Schilling. Se abstuvieron los diputados Melero, Pérez y Von Mühlenbrock.

Puesta en votación la indicación, resultó rechazada por no alcanzarse mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Auth, Jackson, Lorenzini (Presidente accidental), Monsalve, Ortiz y Schilling. Votaron en contra los diputados Kuschel, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock.

Puestos en votación los artículos 3, 4 y 5, fueron aprobados por la unanimidad de los doce diputados presentes señores Auth, Jackson, Kuschel, Lorenzini (Presidente accidental), Melero, Monsalve, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

“Artículo 6°.-Perderán la bonificación a que se refieren los artículos precedentes, los funcionarios beneficiarios de la misma, incluidos los afectos a lo dispuesto en el artículo 7°, a los cuales se aplique, entre la fecha de su postulación y la del cese de sus funciones, sanción ejecutoriada de destitución o lo dispuesto en los artículos 109, letra e), y 114, letra b), del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en relación con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.195.

En el caso establecido en el inciso precedente, los respectivos cupos serán llenados por los postulantes a las bonificaciones por retiro señaladas en los artículos 1° y 2° que, cumpliendo los requisitos para acceder a ellas, no hubieren sido seleccionados por falta de los referidos cupos en el año respectivo en el orden de precedencia a que se refiere el artículo 5°. En el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7°. La individualización de los funcionarios a que se refiere el presente artículo, se realizará mediante resolución dictada por el Director Nacional de Gendarmería de Chile. Dichos funcionarios cesarán en sus funciones a contar del 1° de diciembre del año de la dictación de la citada resolución”.

El Subsecretario señaló que el artículo dispone que se pierda el beneficio si es que se aplica sobre el funcionario una medida disciplinaria.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los doce diputados presentes señores Auth, Jackson, Kuschel, Lorenzini (Presidente accidental), Melero, Monsalve, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

“Artículo 7°.- En el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos de un año según la distribución establecida en el artículo 3°, el Director Nacional de Gendarmería, en el mes de agosto de cada año, procederá mediante una o más resoluciones a declarar vacantes los cargos de los funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 1° y 2° según corresponda, hasta completar los cupos faltantes, con estricta sujeción a los siguientes criterios y de acuerdo al orden que a continuación se señala:

a) En primer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 3, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, prefiriéndose a los funcionarios con menor antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2°, en caso de empate, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5°.

b) En segundo lugar, aquellos funcionarios a los que se hubiesen aplicado, en los cuatro años calendario precedentes al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo, las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, conforme al siguiente orden:

i. Funcionarios a los que se haya aplicado suspensión, encabezando el funcionario con más días de suspensión en el referido período de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los días de suspensión que se les haya aplicado en dicho lapso.

En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el señalado en el numeral ii. siguiente. De persistir empate, se considerará el

número de censuras aplicadas en el señalado periodo de cuatro años, conforme al numeral iii. Finalmente, de continuar el empate, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

ii. En segundo lugar, funcionarios a los que se haya aplicado multa, encabezando la lista el funcionario con más porcentaje de multa en el citado período de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los porcentajes de multa que se les haya aplicado en dicho período.

En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el número de censuras aplicadas en el período de cuatro años calendario precedentes, conforme al literal siguiente. Finalmente, de continuar el empate, para las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

iii. Finalmente, funcionarios a los que se haya aplicado censura, encabezando la lista el funcionario con más censuras en el período de cuatro años referido en los numerales precedentes y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con el número de censuras que les hayan aplicado en dicho período.

En caso de empate entre los funcionarios de las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

c) En tercer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado hubiesen sido calificados en lista 2, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2º, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

d) En último lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para la Planta II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios que se refiere el artículo 2º, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5º.

e) En el caso de los funcionarios de la Planta I, la lista será integrada, en último lugar, por funcionarios calificados en lista 1, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, conforme a resolución fundada del Director Nacional de Gendarmería, en la evaluación que éste realice del ejercicio del mando por parte de dichos oficiales, según los siguientes criterios: eficacia y eficiencia en la gestión, control de la unidad a su cargo y continuidad en el desempeño laboral durante el año precedente.

Los criterios establecidos en el inciso precedente, que no tengan establecida una regla especial de tiempo para determinar su aplicación, deberán considerarse al último día del mes precedente al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo”

Puesto en votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los doce diputados presentes señores Auth, Jackson, Kuschel, Lorenzini (Presidente accidental), Melero, Monsalve, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

“Artículo 9°.- Si el personal beneficiario de la bonificación por retiro del artículo 1° y 2° no postula en las fechas correspondientes o siendo beneficiados con un cupo, no renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos en Gendarmería de Chile, en los plazos fijados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la referida bonificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7°.

El personal que se acoja a los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2°, según corresponda, deberá renunciar a todos los cargos que sirva en Gendarmería de Chile en los plazos señalados en el artículo 8°.

Quienes habiendo postulado a la bonificación por retiro del artículo 1° y 2°, no fuesen seleccionados, podrán postular en los años siguientes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley”.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los doce diputados presentes señores Auth, Jackson, Kuschel, Lorenzini (Presidente accidental), Melero, Monsalve, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Nuevo artículo 10

Indicación del Ejecutivo:

Para incorporar un artículo 10 nuevo, del siguiente tenor, pasando los demás a numerarse correlativamente:

“Artículo 10.- La bonificación a que se refieren los artículos 1° y 2° será incompatible con la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998, que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica.”

El Subsecretario explicó que la indicación busca reponer el artículo 10 que establecía expresamente la incompatibilidad entre bonificación e incentivo.

El señor Benítez advirtió que si el Ejecutivo insiste en mantener la incompatibilidad, lo mínimo que se puede exigir es que el personal que ha cotizado por más de 15 años pueda recuperar aquella parte de su remuneración que fue descontada.

El diputado Monsalve expresó que lo cotizado le pertenece a los trabajadores, y si se les priva de ello, constituye una expropiación de la remuneración.

El diputado Auth expuso que a pesar que se le denomine bonificación por retiro, en la práctica este instituto no difiere de los incentivos al retiro que se han aprobado históricamente por este Congreso. Solicitó explicitar el monto que aportan los trabajadores al fondo común. Agregó que un informe financiero no puede inhibir el derecho de un parlamentario a rechazar la indicación que acompaña, porque dicha acción implicaría un mayor gasto.

El señor Pablo Jaque Garrido, Presidente Nacional de AGECH, hizo presente que entre los años 2005 y 2018 los trabajadores han aportado cerca de \$24 mil millones, habiéndose pagado cerca de \$15 mil millones, en el mismo periodo. Agregó que

el pago de la bonificación más el incentivo, no superaría los \$5 mil millones, habiendo más de \$10 mil millones de ahorro en el fondo. Indicó que estas cifras provienen oficialmente de Gendarmería.

El señor Benítez complementó lo anterior expresando que el ahorro se produce por la supresión de cargos durante los próximos 4 años, que plantea el artículo segundo transitorio, rechazado por la Comisión de Constitución. Añadió que ese artículo no fue consensuado ni formaba parte del protocolo de acuerdo, porque la dotación de 300 funcionarios a suprimir es importante para Gendarmería y podría incorporarse en un complejo penitenciario de alta complejidad.

El Subsecretario señor Ossa recordó que el propio protocolo de acuerdo hace mención de la bonificación por egreso, remitiéndose a la ley 19.998, que establece la incompatibilidad con el incentivo al retiro y su aplicación con posterioridad a este. Por otra parte, recordó también que este sistema se encuentra vigente desde el año 2005. Lo que se está haciendo mediante este proyecto, es aumentar considerablemente los montos de la bonificación por egreso, a partir de un mayor aporte de Gendarmería al fondo, no el de los funcionarios. Explicó la incompatibilidad a partir del entendimiento que se trata de beneficios que tienen la misma causa.

El señor Dazarola argumentó que el debate en torno a la propiedad de los recursos aportados, no tiene mucha relación con esta discusión, en tanto lo que proponen los funcionarios es que las personas que accedan a la bonificación por retiro puedan beneficiarse también de la bonificación por egreso. Todos quienes han cumplido entre 20 y 28 años de servicio se pueden llevar 1 o 2 meses de remuneración en virtud de esa regla, los que no se financian con recursos del fondo, sino que con recursos de Gendarmería de Chile.

Puesta en votación, la indicación resultó rechazada por cinco votos a favor y seis en contra. Votaron a favor los diputados Kuschel, Melero, Pérez, Ramírez y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Auth, Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente) y Ortiz.

“Artículo 10.- Los funcionarios que perciban la bonificación por retiro establecida en los artículos 1° y 2°, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en Gendarmería de Chile, durante los diez años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Las bonificaciones por retiro de los artículos 1° y 2° serán incompatibles con cualquier otra de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de dichas bonificaciones no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario”.

Fue solicitada la votación separada del inciso segundo, por el diputado Auth, por responder la norma a la misma lógica de la indicación del Ejecutivo.

El inciso primero fue aprobado por la unanimidad de los once diputados presentes señores Auth, Kuschel, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve Núñez (Presidente), Ortiz, Ramírez y Von Mühlenbrock.

El inciso segundo fue rechazado por cinco votos a favor y seis en contra. Votaron a favor los diputados Kuschel, Melero, Pérez, Ramírez y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Auth, Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente) y Ortiz.

“Artículo 11.- Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a la bonificación por retiro de los artículos 1° y 2°, según corresponda, y antes de percibirla y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a la misma, ésta será transmisible por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el artículo 3° y al procedimiento señalado en esta ley”.

Puesto en votación, resultó aprobado, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los once diputados presentes señores Auth, Kuschel, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Ramírez y Von Mühlenbrock.

“Artículo 12.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1-2010, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija y Modifica las Plantas de Personal de Gendarmería de Chile, del siguiente modo y de acuerdo a la gradualidad que se indica:

a) A contar de la fecha de publicación de la presente ley, increméntase en 5 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

b) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 5 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

c) A contar del 1° de enero de 2022, increméntase en 5 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

d) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 5 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

e) A contar del 1° de enero de 2023, increméntase en 8 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 2 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

f) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 4 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 6 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

g) A contar de la fecha de publicación de la presente ley, increméntase en 23 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 34 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

h) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 57 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

i) A contar del 1° de enero de 2022, increméntase en 23 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 34 el número de cargos de

Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

j) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 57 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

k) A contar del 1° de enero de 2023, increméntase en 31 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 63 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

l) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 94 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

Puesto en votación, resultó aprobado por la unanimidad de los once diputados presentes señores Auth, Kuschel, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Ramírez y Von Mühlenbrock.

“Artículo 13.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, en los siguientes términos:

a) Incorpórese en el inciso segundo del artículo 14, a continuación de la expresión “Hacienda”, la frase “, previo informe técnico elaborado por Gendarmería de Chile.”.

b) Incorpórese en el numeral 4) del artículo 26, luego de la palabra “grado” y antes del punto final, la siguiente frase: “, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35”

c) A contar del 1° de enero de 2023, incorpórese un artículo 34 C nuevo:

“Artículo 34 C.- Los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Suboficiales y Gendarmes que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 22° y 10° de la EUS, y que hayan cumplido 6 años de permanencia en el respectivo grado, recibirán las remuneraciones correspondientes al grado inmediatamente superior, en caso de no existir vacantes disponibles para materializar los ascensos correspondientes y siempre que cumplan todos los requisitos para el ascenso a dicho grado.

Lo dispuesto en el inciso precedente será asimismo aplicable a los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Oficiales Penitenciarios que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 12° y 6° de la EUS.”.

d) Incorpórese un artículo 35 nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 35.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34, de existir vacantes disponibles para materializar los ascensos, los funcionarios del grado inmediatamente inferior podrán ascender sin haber cumplido el requisito de tiempo mínimo de permanencia en el grado establecido en los artículos antes citados. Con todo, deberán haber cumplido al menos un año en el grado en que se encuentren para poder ascender.

Lo dispuesto en el inciso anterior, también resultará aplicable para los funcionarios afectos al artículo único transitorio del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes.

Lo dispuesto en el inciso primero no será aplicable a los funcionarios titulares de los cargos de Subteniente y Teniente Segundo, grados 16° y 14° de la EUS, respectivamente, de la Planta de Oficiales Penitenciarios, ni a los funcionarios titulares de

los cargos de Gendarme y Gendarme Segundo, grados 26° y 24°, respectivamente de la Planta de Suboficiales y Gendarmes.”.

e) A contar del 1 de enero de 2023, reemplázase el inciso tercero del artículo 41 por el siguiente:

“El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a proposición del Director Nacional de Gendarmería de Chile y con anterioridad a la primera reunión de las Juntas Calificadoras a que se refiere el artículo 43, determinará anualmente el número de funcionarios de la Planta I de Oficiales Penitenciarios, y de la Planta II de Suboficiales y Gendarmes, que deben acogerse a retiro, de acuerdo a las necesidades de la Institución. Corresponderá al Director Nacional de Gendarmería de Chile individualizar a quienes se le aplicarán los cupos, conforme a los criterios que establezca el reglamento.”.

Indicación del Ejecutivo:

Al artículo 13

“Para modificar el artículo 13 actual, del modo siguiente:

a) Elimínase su literal b), pasando el actual literal c) a ser b), y así sucesivamente.

b) Incorpórase en el literal c) actual, nuevo b), un nuevo inciso tercero al artículo 34 C, del siguiente tenor: “Con todo, los funcionarios que asciendan conforme a lo dispuesto en el artículo 35, deberán completar además de los 6 años de permanencia en el grado, a que se refiere el inciso primero, el tiempo remanente a que se refieren los artículos 33 y 34, que no hubiesen alcanzado a cumplir por aplicación del referido artículo 35.”.

c) Incorpórase en el literal d) actual, nuevo c), en el inciso primero del artículo 35 la siguiente frase -a continuación de la frase “para poder ascender”-: “, sin perjuicio de los demás requisitos legales establecidos para dicho propósito, según corresponda, velando Gendarmería de Chile por su oportuno cumplimiento”.

El Subsecretario explicó que mediante las indicaciones se repone un literal rechazado por la Comisión de Constitución, que los funcionarios que asciendan conforme a lo dispuesto en el artículo 35, deberán completar además de los 6 años de permanencia en el grado, a que se refiere el inciso primero, el tiempo remanente a que se refieren los artículos 33 y 34, que no hubiesen alcanzado a cumplir por aplicación del referido artículo 35. La eliminación del literal b), para regular de mejor manera la hipótesis que allí se contempla, en el contexto de las modificaciones introducidas al artículo 16 durante la tramitación del proyecto. Finalmente, también busca aclarar que en ciertos casos deben cumplirse los requisitos para ascender, como la rendición de exámenes.

El señor Jaque recordó que el frente de trabajadores solicitó el rechazo de la norma que se busca reponer, en virtud de una modificación pedida para los tiempos de permanencia para el pago de la asignación de sueldo superior, porque el inciso rechazado establece una exigencia adicional, que implica que un funcionario deberá esperar un plazo mayor para acceder al beneficio, llegando incluso a los 8 años. Consideró que en esta norma esté la solución al tema de fondo en Gendarmería, cual es, el estancamiento de la carrera funcionaria.

La letra a) de la indicación fue aprobada por la unanimidad de los trece diputados presentes señores Auth, Kuschel, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve Núñez (Presidente), Ortiz, Ramírez Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

La letra b) de la indicación resultó rechazada por seis votos a favor y siete en contra. Votaron a favor los diputados Kuschel, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y

Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Auth, Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz y Schilling.

La letra c) de la indicación fue aprobada por la unanimidad de los once diputados presentes señores Auth, Kuschel, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Ramírez y Von Mühlenbrock.

El artículo 13, con las indicaciones aprobadas, fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes señores Auth, Kuschel, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Artículo 14.- Introdúcese en la ley N° 19.998 las siguientes modificaciones:

a) Incorpórase al artículo 1° un inciso segundo nuevo pasando el actual a ser inciso tercero:

Los funcionarios de Gendarmería de Chile de las plantas de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares fijadas en el decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y los asimilados a dichas plantas, tendrán derecho a la bonificación por egreso siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que tengan treinta o más años de servicio y cumplan los demás requisitos que se señalan en la presente ley. Dicha bonificación se les concederá en las mismas condiciones que para los funcionarios de la Plantas II, de Sub Oficiales y Gendarmes de la institución. Estos funcionarios deberán realizar el aporte de un 0,7% a que se refiere el artículo 5°.”.

b) Introdúcese en el artículo 2° las siguientes modificaciones:

i. Reemplázase el inciso primero la expresión “siete meses de remuneración imponible” por “quince y doce meses de remuneración imponible, para los funcionarios de las Plantas I y II, respectivamente”.

ii. Incorpórese un inciso tercero nuevo del tenor siguiente, pasando los demás a numerarse correlativamente:

“En el caso de los funcionarios de las plantas de personal de directivos de carrera, de profesionales, de técnicos, de administrativos y de auxiliares, y los asimilados a dichas plantas, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a alguna de dichas plantas o asimilados a las mismas.”.

iii. En el inciso final suprímese la frase “inciso primero del,”.

c) Introdúcese en el artículo 5° las siguientes modificaciones:

i. Reemplázase en el inciso segundo el valor “0,7” por “1,2” y reemplácese la oración final por la siguiente: “Los funcionarios deberán aportar un 0,7%, sujeto al mismo límite máximo antes señalado”.

ii. Reemplázase en el inciso tercero la frase “las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y el total de funcionarios perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios.” por “los funcionarios afectos a la presente ley.”.

d) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

i. Elimínase la oración siguiente: “En este caso, la bonificación será equivalente a un mes de la remuneración imponible al completar los veinte años y menos de veinticinco años de servicios efectivos; y de dos meses de la remuneración imponible al completar los veinticinco años y menos de treinta años de servicios efectivos.”.

ii. Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero nuevos:

“En el caso a que se refiere el presente artículo, la bonificación será equivalente al número de meses de remuneración que a continuación se indican para cada uno de los años de servicios efectivo:

Años de servicio efectivos	Número de meses al cual ascenderá la bonificación
29	9
28	8
27	7
26	6
25	5
24	4
23	3
22	2
21	2
20	2

La remuneración imponible se calculará de conformidad al artículo 3°.”.

“Artículo 15.- Introdúcese en el decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, las siguientes modificaciones:

a) Incorpórase un artículo 6° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 6° bis.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo precedente, existirá una “Unidad de Defensa Funcionaria”.”.

“Artículo 16.- Incorpórase en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N°2, de 2010, del Ministerio de Justicia, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes, en su literal b), a continuación de la expresión “Estatuto del Personal”, la frase “, salvo en el caso a que se refiere el artículo 35 de dicho Estatuto.”.

Los artículos 14, 15 y 16 fueron aprobados, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los trece diputados presentes señores Auth, Kuschel, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve Núñez (Presidente), Ortiz, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Disposiciones transitorias

“Artículo primero.- El procedimiento para asignar los cupos de las bonificaciones por retiro a que se refieren los artículos 1° y 2°, correspondientes al año 2019, se sujetará a las reglas siguientes:

1. El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 4°, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación de los cupos del año 2019, a que se refiere dicho artículo.

2. La resolución a que se refiere el artículo 7° deberá dictarse, a más tardar, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo señalado en el numeral 4 de este artículo.

3. Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes las resoluciones señaladas en los numerales 1. y 2. anteriores, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico

institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

4. A más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4°, los beneficiarios de cupos deberán informar, por escrito, a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del 1° de enero de 2020.

Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7°, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1° del mes siguiente a la notificación de su cese de funciones por dicha causal.

5.- El pago de la bonificación por retiro voluntario que regula el presente artículo, se realizará dentro del primer trimestre del año 2020.

El artículo primero transitorio fue aprobado, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los trece diputados presentes señores Auth, Kuschel, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve Núñez (Presidente), Ortiz, Ramírez Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Indicación del Ejecutivo:

Para incorporar un artículo segundo transitorio nuevo, del siguiente tenor, pasando los demás a numerarse correlativamente:

“Artículo segundo.- Durante el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7° de la presente ley, se disminuirá la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile, por un año, en el mismo número de dichas vacantes. Además, la Dirección de Presupuestos rebajará del presupuesto de Gendarmería de Chile los recursos equivalentes a las remuneraciones que correspondan a los grados 16° y 26° de las plantas I y II de dicha institución, respectivamente, multiplicado por el número de vacantes generadas en cada una de esas plantas. En el caso de las vacantes que se originen por aplicación del artículo 2° de la presente ley, se rebajarán los recursos considerando el grado respectivo de la vacante.

Respecto de los cupos correspondientes al año 2019, lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará durante el año calendario 2020, con excepción de la Planta I, en cuyo caso lo dispuesto en el inciso precedente regirá desde el año 2021.

La dotación disminuida y recursos rebajados a que se refiere el inciso primero del presente artículo, se restituirán por el solo ministerio de la ley, una vez finalizado el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7°, y hasta el año 2023.

Para reponer las vacantes que se produzcan por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7° de la presente ley, Gendarmería de Chile requerirá la autorización previa de la Dirección de Presupuestos, durante el periodo de aplicación de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 7°, y hasta el año 2023.”.

El Subsecretario explicó que la supresión de este artículo por parte de la Comisión de Constitución implica un mayor gasto de \$14.575 millones, monto que nunca se consideró por el Ejecutivo durante la negociación con los trabajadores. Agregó que la forma de financiamiento propuesta por los gremios, a partir del ahorro generado por los cupos no llenados, no transforma en un derecho adquirido de ese servicio tales recursos.

El asesor del Subsecretario, señor Ureta, agregó que no se trata propiamente de una supresión permanente de cargos, sino que se disminuyen sólo por un año, y se restituirán tras ese plazo por el solo ministerio de la ley.

El diputado Auth argumentó que será la Ley de Presupuestos de cada año la que fijará los recursos para cada servicio, por lo que no vio explicación para que esté en el proyecto la reducción temporal de la planta.

El diputado Monsalve se mostró contrario a la norma, porque se está trasladando al Congreso una decisión que corresponde tomar al jefe del servicio.

La señora Pamela Tapia Bruna, abogada de la Dirección de Presupuestos, expuso que la dotación máxima se fija en la ley de presupuestos, que es distinta de la planta legal, la que muchas veces tiene cupos vacantes.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por seis votos a favor y siete en contra. Votaron a favor los diputados Kuschel, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Auth, Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz y Schilling.

“Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas del personal de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de Gendarmería de Chile, fijadas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y sus modificaciones posteriores, y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas. En especial, podrá determinar los grados de la escala única de sueldos que se asignen a dichas plantas y establecer la gradualidad en que los cargos serán creados la cual se extenderá hasta el año 2023 inclusive. El número de cargos para cada grado y planta respectiva; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, podrá determinar los cargos que estarán afectos al título VI de la ley N° 19.882 y su nivel jerárquico. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además podrá establecer normas de encasillamiento.

2) Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También, podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo tercero transitorio estableciendo la gradualidad en la cual podrán comenzar a proveerse, considerando las vacantes que se generen en virtud de lo establecido en el artículo 2°.

3) Establecer las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.

4) El mayor gasto fiscal que se pueda derivar del ejercicio de esta facultad en régimen, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la suma de mil quinientos millones de pesos.

5) El encasillamiento del personal al que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

i. No podrán tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal.

ii. No podrán significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de derechos previsionales. Tampoco podrá importar cambio de la residencia

habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

iii. Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

iv. Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

6) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Se entenderá que el plazo de seis meses que establece el inciso primero, es para la dictación de él o los decretos con fuerza de ley respectivos y no para la entrada en vigencia de los mismos”.

Indicación del Ejecutivo:

“Para modificar el artículo segundo transitorio actual, que pasa a ser tercero, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su encabezado la expresión “seis meses” por “un año”.

b) Sustitúyese el numeral 2) actual por el siguiente: “2) Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También, podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo quinto transitorio estableciendo la gradualidad en la cual podrán comenzar a proveerse.”.

c) Suprímese su inciso final”.

El diputado Melero consultó por qué el Ejecutivo plantea ampliar el plazo para la dictación del decreto. El Subsecretario explicó que el frente de trabajadores quiere reducir este plazo, porque hay prestaciones que se deben entregar lo antes posible. Por lo mismo, se asumió el compromiso para hacer el máximo esfuerzo, pero es una tarea que se aborda por el Ejecutivo y la Contraloría que debe tomar razón.

Puesta en votación la letra a) de la indicación, fue rechazada por seis votos a favor y siete en contra. Votaron a favor los diputados Kuschel, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlbrock. Votaron en contra los diputados Auth, Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz y Schilling.

Respecto a la letra b), el señor Dazarola explicó que se trata de un ajuste de redacción, para que las vacantes que queden en las plantas durante el proceso de implementación, sean consideradas en los procesos de concurso internos que se establecen en los artículos transitorios. Conforme al quinto transitorio, del texto original, los funcionarios no uniformados a contrata, tendrían la opción exclusiva para llenar a través de concurso las vacantes.

Puesta en votación la letra b) de la indicación, fue aprobada por ocho votos a favor. Votaron a favor los diputados Jackson, Kuschel, Melero, Núñez (Núñez), Ortiz, Pérez, Santana y Von Mühlenbrock. Se abstuvieron los diputados Lorenzini, Monsalve y Schilling.

Puesta en votación la letra c) de la indicación, fue rechazada por cinco votos a favor y seis en contra. Votaron a favor los diputados Kuschel, Melero, Pérez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz y Schilling.

El artículo segundo transitorio, con las modificaciones acordadas, fue aprobado por la unanimidad de los once diputados presentes señores Kuschel, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve Núñez (Presidente), Ortiz, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Constancia hecha presente por la Secretaría de la Comisión:

La Comisión de Constitución calificó como norma orgánica constitucional el numeral 6 de este artículo, lo que en virtud del artículo 64 de la Constitución Política, no puede ser regulado a través de un decreto con fuerza de ley.

“Artículo tercero.- La provisión de los cargos en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, que determine el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo segundo transitorio de esta ley, se efectuará mediante concursos internos de acuerdo a lo dispuesto en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior. Las vacantes que se generen producto de la provisión de los cargos antes señalados, se proveerán según lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo anterior”.

El artículo tercero transitorio fue aprobado, en los mismos términos propuestos por la unanimidad de los once diputados presentes señores Kuschel, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Nuevo artículo cuarto transitorio

Indicación del Ejecutivo:

Para incorporar un artículo cuarto transitorio nuevo, del siguiente tenor, pasando los demás a numerarse correlativamente:

“Artículo cuarto.- El encasillamiento del personal de Gendarmería de Chile de las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se sujetará a las normas que establezca el o los decretos con fuerza de ley del citado artículo y a las reglas que a continuación se indican:

a) Los funcionarios titulares de las plantas antes señaladas, se encasillarán en cargos de igual grado al que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se proveerán previo concurso interno, en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores al encasillamiento, que cumplan con los requisitos respectivos. Además, los funcionarios de planta deberán encontrarse nombrados en el grado inmediatamente

inferior al de la vacante convocada y los funcionarios a contrata podrán postular sólo hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena.

El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.

c) La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser encasillados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva.

d) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio.

e) El concurso se regirá, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005.

Una vez finalizado el proceso de encasillamiento a que se refieren los incisos anteriores, en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, las vacantes que se produzcan por efecto del encasillamiento de los funcionarios titulares de planta en un grado superior serán provistas mediante concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores al llamado a concurso, que cumplan con los requisitos respectivos, y sólo podrán postular hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena.

La provisión de los cargos vacantes señalados en el inciso anterior, se efectuará, en cada grado, en orden decreciente según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser nombrados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso a que se refiere el inciso anterior y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.”.

El nuevo artículo propuesto como cuarto transitorio mediante indicación del Ejecutivo, fue aprobado por la unanimidad de los once diputados presentes señores Kuschel, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

“Artículo cuarto (Pasó a ser quinto)- Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictarse el reglamento, expedido por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a que se refiere el inciso tercero del artículo 41 del decreto ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, incorporado por la letra d) del artículo 13 de la presente ley”.

Indicación del Ejecutivo:

Para reemplazar la expresión “artículo 13” por “artículo 14”.

“Artículo quinto (Pasó a ser sexto).- Lo dispuesto en el artículo 14 regirá conforme a las siguientes reglas:

a) Lo dispuesto en sus literales a), b) ii. y iii., y c) ii., regirá desde el día primero del mes subsiguiente al de la publicación de la presente ley.

b) A contar del mes siguiente al de la publicación de esta ley, los funcionarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.998, incorporado por la letra a) del artículo 14 de la presente ley, deberán efectuar el aporte del 0,7% a que se refiere dicha disposición. A contar de esa misma data, Gendarmería de Chile efectuará el aporte correspondiente a los mencionados funcionarios, en los términos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 19.998, dejando de efectuar, desde ese mismo mes, el aporte a que se refiere el artículo undécimo, inciso primero, de la ley N° 19.882, para dichos funcionarios.

c) Lo establecido en los literales b) i. y d), regirá a partir del 1° de enero de 2023.

d) Lo establecido en el literal c) i. regirá a partir del 1° de enero de 2028. El aporte señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la ley N° 19.998 que corresponderá pagar al empleador será de un 1,05%, desde el 1° de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027”.

Indicación del Ejecutivo:

Para reemplazar la expresión “artículo 14” por “artículo 15”, las dos veces que aparece.

“**Artículo sexto** (Pasó a ser séptimo).- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del año correspondiente.”.

Los artículos tercero, cuarto y quinto transitorios, y sus indicaciones respectivas, fueron aprobados por la unanimidad de los once diputados presentes señores Kuschel, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Indicación de los diputados Jackson, Lorenzini, Monsalve y Schilling:

Para incorporar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

“Por medio del presente artículo, interprétase el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 19.195.

Respecto del artículo 1 de la ley N° 19.195 se entenderá comprendida dentro de la expresión ‘destinados en forma permanente’ el mero ejercicio de la facultad ejercida por el Director Nacional de Gendarmería de Chile en virtud del artículo 6 N° 9 del Decreto Ley N° 2.859 de 1979, sin requisito alguno de temporalidad.

Respecto del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.195 se entenderán como servicios ‘efectivos y afectos’ todos los prestados en Gendarmería e Chile con anterioridad a la fecha de destinación de planta o contrata conforme al inciso anterior.”

El diputado Monsalve indicó que esta indicación tiene por objeto resolver una situación generada por una interpretación de la Contraloría que, sin reforma legislativa, dispuso que los funcionarios que pasan de la contrata a la planta, deben estar 20 años en esta última calidad para acceder al sistema previsional de DIPRECA, independientemente de cuánto tiempo haya pasado a contrata. Señaló que antes de la

interpretación de la Contraloría, el sistema siempre había operado tomando en consideración los años a contrata.

La Secretaría estimó inadmisibles las indicaciones, por incidir en materias de seguridad social, propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El Presidente declaró inadmisibles las indicaciones.

Puesta en votación la inadmisibilidad, resultó aprobada por ocho votos a favor y tres en contra. Votaron en contra los diputados Jackson, Monsalve y Schilling, Votaron a favor los diputados Kuschel, Lorenzini, Melero, Núñez, Ortiz, Pérez, Santana y Von Mühlenbrock.

V.-ACUERDOS ALCANZADOS EN LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE LOS ARTÍCULOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN POR LA COMISIÓN TÉCNICA

La Comisión alcanzó los siguientes acuerdos respecto de los artículos sometidos a su conocimiento por la comisión técnica, en virtud del inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación:

1.-Artículos aprobados en los mismos términos propuestos por la comisión técnica:

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 14, 15 y 16 permanentes; y artículos primero, tercero y sexto (pasó a ser séptimo) transitorios.

2.- Artículos modificados:

-Artículo 10: Ha suprimido su inciso segundo con el siguiente texto:

Las bonificaciones por retiro de los artículos 1° y 2° serán incompatibles con cualquier otra de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de dichas bonificaciones no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario”.

-Artículo 13:

a) Ha eliminado su literal b);

b) Ha incorporado en el literal d) que ha pasado a ser c), en el inciso primero del artículo 35, la siguiente frase, a continuación de los términos “para poder ascender”: “, sin perjuicio de los demás requisitos legales establecidos para dicho propósito, según corresponda, velando Gendarmería de Chile por su oportuno cumplimiento”.

3.-Disposiciones transitorias modificadas

Artículo segundo:

Ha reemplazado el numeral 2) actual por el siguiente:

“2) Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También, podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo quinto transitorio estableciendo la gradualidad en la cual podrán comenzar a proveerse.”.

4.-Artículo cuarto nuevo

Indicación del Ejecutivo:

Para incorporar un artículo cuarto transitorio nuevo, del siguiente tenor, pasando los demás a numerarse correlativamente:

“Artículo cuarto.- El encasillamiento del personal de Gendarmería de Chile de las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se sujetará a las normas que establezca el o los decretos con fuerza de ley del citado artículo y a las reglas que a continuación se indican:

a) Los funcionarios titulares de las plantas antes señaladas, se encasillarán en cargos de igual grado al que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se proveerán previo concurso interno, en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores al encasillamiento, que cumplan con los requisitos respectivos. Además, los funcionarios de planta deberán encontrarse nombrados en el grado inmediatamente inferior al de la vacante convocada y los funcionarios a contrata podrán postular sólo hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena.

El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.

c) La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser encasillados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva.

d) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio.

e) El concurso se regirá, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005.

Una vez finalizado el proceso de encasillamiento a que se refieren los incisos anteriores, en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, las vacantes que se produzcan por efecto del encasillamiento de los funcionarios titulares de planta en un grado superior serán provistas mediante concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores al llamado a concurso, que cumplan con los requisitos respectivos, y sólo podrán postular hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena.

La provisión de los cargos vacantes señalados en el inciso anterior, se efectuará, en cada grado, en orden decreciente según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser nombrados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso a que se refiere el inciso anterior y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.”.

-Al artículo cuarto (pasó a ser quinto)

Indicación del Ejecutivo:

Ha reemplazado la expresión “artículo 13” por “artículo 14.

-Al artículo quinto (pasó a ser sexto)**Indicación del Ejecutivo:**

Ha reemplazado la expresión “artículo 14” por “artículo 15”, las dos veces que aparece.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar las modificaciones introducidas en la forma explicada.

Tratado y acordado en las sesiones celebradas los días 2 y 9 de julio con la asistencia de los diputados señores Pepe Auth Stewart, Giorgio Jackson Drago, Carlos Kuschel Silva, Pablo Lorenzini Basso, Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia (Presidente), José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Sala de la Comisión, a 12 de julio de 2019

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER

Abogado Secretaria de la Comisión